

el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de proyecto de Canal Principal, segunda fase, obras de fábrica, del Sector I, en la zona «Llanos de Albacete».

Como resultado del concurso restringido convocado en 9 de julio de 1962 para las obras de proyecto de Canal Principal, segunda fase, obras de fábrica, del Sector I de la zona «Llanos de Albacete», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones novecientas setenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (4.976.964,52 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de cuatro millones setecientos cinco mil doscientas veintidós pesetas con veintiséis céntimos (4.705.222,26 pesetas), con una baja que supone el 5,46 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de saneamiento de la finca Suquets Bajo, en la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1962, para las obras de «Saneamiento de la finca Suquets Bajo, en la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (1.255.143,86 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Fernando Bernabé Montalban en la cantidad de un millón treinta mil doscientas diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (1.030.217,97 pesetas), con una baja que supone el 17,920328 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas de Gran Canaria, referente a valoración de terrenos propiedad de don Juan Martel Navarro.

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación de la pista de vuelo del Aeropuerto de Gando (Gran Canaria), el Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas dictó resolución con fecha 11 de enero de 1962, rectificada en sus errores materiales en posterior sesión del día 12 de febrero próximo pasado, fijando como justiprecio de la finca número 8, propiedad de don Juan Martel Navarro, la cantidad de pesetas 2.140.104,40 pesetas, más el 5 por 100 en concepto de premio

de afección, frente a las 413.532 pesetas, incluido dicho 5 por 100, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

No solamente se produce en dicha resolución la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración—haciéndolo impugnabile en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa—, sino que, además, de una parte, se ha infringido por el Jurado al dictarla el artículo 32 del Reglamento de dicha Ley, en cuanto que, conculcando este precepto, ha intervenido en el expediente, como Perito de la parte expropiada, el Vocal Ingeniero Agrónomo titular del referido Jurado, por lo cual éste hubo de constituirse con el Vocal suplente; y, de otra, ha apreciado erróneamente los elementos que han contribuido a fijar tal justiprecio, no en lo referente al valor asignado al terreno objeto de la expropiación, sino en el extremo relativo a la indemnización que se fija en el 50 por 100 del resto del valor de la finca de la que se segregó la parte expropiada, sin que se justifique en la resolución ese quebrantamiento de unidad de explotación que en la misma se alega, pues basta simplemente el examen de los planos para comprobar que la parte expropiada en nada perturba la explotación del resto de la finca, ni tampoco tienen justificación esas dificultades de comunicación y limitaciones consiguientes a los servicios del Aeropuerto a que se alude en aquélla para señalar dicha indemnización.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 5 de julio de 1962, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio la resolución dictada por el Jurado de Expropiación de Las Palmas en 11 de enero de 1962, rectificada en sus errores materiales en posterior sesión del día 12 de febrero próximo pasado, referente al justiprecio de la finca propiedad de don Juan Martel Navarro, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 10 de agosto de 1962.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 3 al 9 de septiembre de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 31 de agosto de 1962:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,505	55,672
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,544	168,048
1 Franco suizo	13,833	13,874
100 Francos belgas	120,232	120,593
1 Marco alemán	14,951	14,996
100 Liras italianas	9,635	9,664
1 Florin holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,618	11,652
1 Corona danesa	8,638	8,663
1 Corona noruega	8,363	8,388
100 Marcos finlandeses	18,574	18,629
1 Chelin austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	208,908	209,536
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 3 de septiembre de 1962.